

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA JALISCO ADMINISTRACIÓN 2018-2021

El Lic. Luis René Ruelas Ortega, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco, con fundamento en el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 77, fracción II, letra A, B Y C de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber y constar:

Que en Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco administración 2018-2021, celebrada el día 23 de diciembre del año 2020 dos mil veinte, bajo el orden del día propuesto y aprobado por el H. Pleno, en el punto de acuerdo número nueve emitido por el Regidor Titular de la Comisión Edilicia de Salud, Prevención y Combate de las Adicciones, el MCP Miguel Angel Vázquez Vidrio, que a la letra dice:

"Propuesta y en su caso Aprobación del Reglamento del Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco."

ACUERDO:

En uso de la voz, el MCP Miguel Angel Vázquez Vidrio, Regidor Titular de la Comisión Edilicia de Salud, Prevención y Combate de las Adicciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco, pone a consideración del pleno, la aprobación del contenido del Reglamento del Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco, por lo que en esos momentos se procedió a su análisis y discusión en cuanto al contenido del mismo, manifestándose los integrantes del pleno del Ayuntamiento Constitucional conformes con el contenido del presente manual organizacional por lo que se acuerda:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON 11 DE 11 VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA JALISCO, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL MCP MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ VIDRIO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES.





REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL DE VILLA CORONA, JALISCO

INDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1 - 8
CAPÍTULO II OBJETO Y COMPETENCIA	9 - 11
CAPÍTULO III DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL	12 - 19
CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS DE LOS PERROS Y GATOS	20 - 24
CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL DE VILLA CORONA, JALISCO	25 - 28
CAPÍTULO VI DEL DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD DE LA RABIA	29
CAPÍTULO VII DE LA ENTREGA EN ADOPCIÓN DE LOS PERROS Y GATOS BAJO CUSTODIA	30
CAPÍTULO VIII DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS PERROS	31 - 35
CAPÍTULO IX DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ANIMALES	36 - 37
CAPÍTULO X DEL PERSONAL ENCARGADO DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL DE VILLA CORONA, JALISCO	38 - 40
CAPÍTULO XI DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL DE VILLA CORONA, JALISCO	41 - 43
CAPÍTULO XII DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL DE VILLA CORONA, JALISCO	44 - 46
CAPÍTULO XIII DE LA HIGIENE DE LAS INSTALACIONES Y FOUIPO	47 - 50





CAPÍTULO XIV DEL MANEJO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES CAPTURADOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL DE VILLA CORONA, JALISCO	51 - 54
CAPÍTULO XV DE LA DENUNCIA	55 - 61
CAPÍTULO XVI DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	62 - 63
CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES	64 - 67
CAPÍTULO XVIII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA	68
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	1 - 3

REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL DE VILLA CORONA, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público y observancia general en el Municipio de Villa Corona, Jalisco, y tiene por objeto:

- Establecer las bases para el funcionamiento del Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco.
- II. Determinar las obligaciones que tendrán los habitantes del municipio de Villa Corona, que sean dueños de perros y gatos.
- III. Fijar las reglas que en materia de control animal, deberán observar el personal encargado del Centro Municipal de Control Animal.

Artículo 2.- Los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado conforme a la ley, su reglamento y las disposiciones aplicables.





Artículo 3.- El Centro Municipal de Control Animal será público y se destinará a la atención, protección y cuidado integral de animales domésticos, así como aquellos que realicen acciones análogas dependientes del municipio.

Artículo 4.- Los aspectos fundamentales para la protección y el debido cuidado de los animales por parte de las autoridades con la participación de la sociedad son los siguientes:

- La salud;
- II. La alimentación; y
- III. El buen trato.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Actos de crueldad: Acción de hacer sufrir por cualquier medio.
- Animal: Se refiere a perros y gatos para compañía.
- III. Animal abandonado: al perro o gato sin dueño, y sin placa de identificación que vive en la vía pública, que representa un riesgo para la salud pública.
- IV. Campaña: Conjunto de medidas zoosanitarias para la prevención, control o erradicación de enfermedades o plagas de los animales en un área geográfica determinada.
- V. Captura de animales: al retener, sin someterlo con violencia, a cualquier perro o gato que deambule por la calle, o que huya después de una agresión; o retirarlo de un domicilio o lugar establecido, previa denuncia de un particular o de la comunidad para entregarlo a las autoridades correspondientes.
- VI. Control: Conjunto de medidas zoosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o permanencia de una enfermedad o plaga de los animales en un área geográfica determinada.
- VII. Enfermedad: Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente biológico y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero.
- VIII. Estudios epizootiológicos: Seguimiento que se da a las enfermedades en los animales para encontrar su origen.
- IX. Mascota: Animal doméstico de compañía.
- X. Medidas zoosanitarias: Son las medidas sanitarias que se toman para controlar los brotes de enfermedad que se presenten en los animales.
- XI. Médico Veterinario: Profesional médico especializado con cédula expedida por la Secretaria de Educación Pública, que lo autoriza a ejercer su profesión.
- XII. Necropsia: Examen que se realiza al cadáver con la finalidad de detectar cambios patológicos en sus vísceras que identifiquen alguna enfermedad.
- XIII.Prevención: al conjunto de medidas higiénicas, sanitarias o de protección biológica destinadas a proteger al hombre y a los animales contra las enfermedades.
- XIV.Sacrificio: al acto que provoca la muerte de perros y gatos, mediante métodos autorizados y sin dolor. Se lleva a cabo en perros y gatos que no son reclamados por sus propietarios





en un lapso mínimo de 72 horas y máximo de 10 días de acuerdo a las facilidades de resguardo existentes, así mismo incluye a aquellos que son entregados de manera voluntaria por sus dueños, los cachorros sin sus madres, y aquellos que presenten traumatismos graves o con síntomas de una enfermedad visiblemente avanzada serán sacrificados de inmediato; o bien se trate de un perro o gato agresor que haya ocasionado lesiones profundas y en cuyo destino final medie la orden de un Juez.

- XV. Trato humanitario: al conjunto de medidas y actitudes para disminuir tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor de los animales, durante su captura, movilización, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.
- XVI.Zoonosis: a las enfermedades que, de una manera natural, se transmiten entre los animales vertebrados y el hombre.

Artículo 6.- El Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco; tiene como objetivo establecer acciones permanentes para la detección y prevención de enfermedades zoonóticas y de las propias de la población canina y felina del municipio. Para tal efecto, mantendrá un programa de control de perros y gatos callejeros, destinado a prestar atención a aquellos animales que carezcan de dueño. Así como a aquellos animales que sus dueños son irresponsables en su cuidado, por lo que serán reportados por la ciudadanía como agresores.

Artículo 7.- Es propósito del Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco, promover una campaña permanente de concientización para que la ciudadanía en general, participe activamente en el cuidado de sus mascotas evitando actos de crueldad y que contribuyan a los objetivos de este reglamento, reportando los casos de los animales enfermos o los no deseados.

Artículo 8.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela del presente reglamento, tiene el deber de informar a la autoridad competente de la existencia del mismo, y la autoridad competente deberá acudir de manera inmediata a verificar la existencia del acto, omisión o hecho que fue denunciado.

CAPÍTULO II OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 9.- El Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco, tiene la finalidad de contribuir a la prevención y control de enfermedades zoonóticas y, coadyuvar con las autoridades sanitarias competentes, en los casos en que los seres humanos hubiesen sido expuestos al contagio de la rabia y/o cualquier otra enfermedad vectorial.

Artículo 10.- La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponderá a:

- I. H. Ayuntamiento Constitucional;
- II. Presidencia Municipal;





- III. Sindicatura Municipal;
- IV. Comisión Edilicia de Salud;
- V. Comisión Edilicia de Protección Civil;
- VI. Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Desarrollo Rural;
- VII. Secretaría General del Ayuntamiento;
- VIII. Dirección General de Salud;
- IX. Juzgado Municipal;
- X. Servicios Médicos Municipales;
- XI. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XII. Dirección de Promoción y Educación para la Salud;
- XIII.Dirección de Ecología y Desarrollo Rural;
- XIV.Departamento de Control de Enfermedades Vectoriales.

Artículo 11.- A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente la:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General de Salud.
- III. Ley Federal de Sanidad Animal.
- IV. Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.
- V. Ley de Salud del Estado de Jalisco.
- VI. Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.
- VII. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VIII.Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- IX. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
- Código Civil del Estado de Jalisco.
- XI. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- XII. Reglamento de Salud Municipal de Villa Corona Jalisco
- XIII.Reglamento de Servicios Médicos Municipales de Villa Corona Jalisco
- XIV.Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Villa Corona Jalisco
- XV. Reglamento Organizacional del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Villa Corona Jalisco.
- XVI.NOM-011-SSA2-2011. Para la prevención y control de la rabia humana y de los perros y gatos.
- XVII.NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica en lo que se refiere a casos sospechosos, probables y confirmados de rabia en humano.





- XVIII.NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.
- XIX.NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.
- XX.NOM-064-ZOO-2000. Lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos.
- XXI.NOM-087-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental Salud ambiental Residuos peligrosos biológico-infecciosos Clasificación y especificaciones de manejo.
- XXII.Demás normas y ordenamientos legales de orden municipal, estatal y federal que por su naturaleza resulten aplicables.

CAPÍTULO III DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL

Artículo 12.- El Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco, prestará a la comunidad los siguientes servicios:

- Atenderá las quejas que le sean presentadas sobre animales agresores, procediendo a su captura y turnando el caso a la autoridad competente.
- II. Proporcionar atención veterinaria a bajo costo;
- III. Efectuar la captura de perros y gatos sin dueño aparente, que se encuentren en la vía pública y mantenerlos en resguardo por un tiempo mínimo de 72 horas y máximo de 10 días, de acuerdo a la capacidad del mismo, plazo en el que el propietario debe acudir a reclamarlo y procederá la devolución si cumple con los requisitos establecidos, con el propósito de la eventual recuperación por parte de sus dueños o adopción por uno nuevo. Procediendo al sacrificio de perros y gatos al termino del plazo establecido a partir de su captura.
- IV. Tratándose de animales que hayan sido ingresados al Centro Municipal de Control Animal, éste tendrá la obligación, en los términos del presente reglamento, de buscar al propietario mediante las formas de identificación que tenga el animal; transcurridos cinco días sin que sea recogido el animal por su dueño, éste podrá ser entregado en adopción a alguna persona o asociación que asuma la responsabilidad de cuidarlo.
- V. Vacunación contra la rabia de los animales capturados y reclamados por sus dueños, quienes podrán recuperarlos dentro del término señalado en el Capítulo V del presente ordenamiento, mediante la aportación de la cuota correspondiente por concepto de los gastos generados por sus mascotas.
- VI. Vacunación contra la rabia de mascotas a solicitud de sus dueños, mediante la aportación de una cuota de recuperación.
- VII. Llevar a cabo campañas de vacunación antirrábica en el municipio.





- VIII.Desarrollar un programa permanente de esterilización.
- IX. Impartir cursos para fomentar la cultura de protección a los animales.
- X. Expedir certificados de salud animal.
- XI. Contar con instalaciones para el servicio de sacrificio de animales.
- XII. Sacrificio humanitario de cualquier perro que sea reportado por la ciudadanía como enfermo, lesionado, abandonado, agresivo y no deseado. Así como aquellos que se detecten en la vía pública en etapas terminales de enfermedad.
- XIII.Canalizar por escrito a la autoridad competente los perros y gatos para la necropsia de animales sospechosos de presentar sintomatología de la enfermedad de la rabia.
- XIV.Sacrificio humanitario de aquellos animales que habiendo cumplido con los períodos de observación establecidos en este reglamento, no hayan sido reclamados por dueño alguno.
- XV. Las demás que sean afines a los objetivos de las leyes aplicables.
- **Artículo 13.-** La captura de animales domésticos en la vía pública sólo puede realizarse cuando los animales deambulen sin dueño aparente, y que por sus condiciones de higiene y salud sea evidente que se trata de animales abandonados o extraviados.
- **Artículo 14.-** Por los servicios que preste el Centro de Control Animal el municipio cobrará el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos municipal.
- **Artículo 15.-** Para prestar los servicios a cargo del Centro de Control Animal, el municipio podrá solicitar el apoyo de voluntarios o prestadores de servicio social.
- **Artículo 16.-** El Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco, en los términos que para el efecto estén previstos en la Ley de Ingresos y Egresos del Municipio de Villa Corona, podrá recaudar todos los ingresos que provengan de cuotas, tarifas, donativos o cualquier otro tipo de ingresos ya sea de forma pecuniaria o en especie.
- **Artículo 17.-** El Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco, podrá entregar en adopción los animales, léase perros y gatos, que se encuentren bajo su cuidado, a toda persona que cubra el requisito de solicitarlos en adopción y se comprometa a los cuidados que requiera, previa firma de responsiva y registro de identidad del animal.
- **Artículo 18.-** El Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco, mantendrá vínculos con la Secretaria de Salud, con los organismos relacionados con la protección de los animales, colegios y asociaciones de médicos veterinarios, así como con centros de educación superior, para promover programas de concientización para el buen trato de los perros y gatos, así como su control reproductivo.
- **Artículo 19.-** Los centros de control animal procurarán patrocinios de las casas comerciales o industriales que tengan relación con la comercialización o producción de bienes y servicios para el cuidado y atención de los animales.

CAPÍTULO IV





DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS DE LOS PERROS Y GATOS

Artículo 20.- Los dueños de los perros y gatos en el Municipio de Villa Corona, tienen la obligación de vacunarlos contra la enfermedad de la rabia y completar su esquema de vacunación de acuerdo a la edad, raza y especie del animal, teniendo la opción de realizar su vacunación en los centros oficiales que para éste propósito se establezcan, en Clínicas Veterinarias particulares o bien recurriendo a los servicios que para tal efecto y otros proporcione el Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco.

Artículo 21.- Los dueños de los perros y gatos podrán recurrir al Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco, para la entrega voluntaria de aquellas mascotas que deseen, para su adopción o para que sean sacrificados humanitariamente.

Artículo 22.- Siempre que un propietario transite por la vía pública con su perro, deberá hacerlo sujetándolo con collar y correa, debiendo portar la medalla que acredite la vacunación antirrábica vigente. Aquellos animales de razas agresivas y las cruzas de estos deberán llevar además un bozal de seguridad.

Artículo 23.- En los casos en que los perros estén molestando con agresiones y/o con su vocalización (ladridos), en zonas habitacionales con patio comunal, es deber del dueño ponerle bozal por un tiempo para calmar al animal, si persistiera el problema se le apercibirá por escrito al dueño aplicando una multa por alterar el orden y la tranquilidad de las personas en cumplimiento al Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Villa Corona Jalisco.

Artículo 24.- Tratándose de padres, tutores o los que ejerzan la patria potestad, serán responsables del trato que los menores o incapaces les den a los animales; haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes y a resarcir los daños y perjuicios en los casos en que el animal cause daños a terceros, las cosas o a otros animales; lo anterior con apego a lo establecido en este ordenamiento, el Código Civil del Estado de Jalisco o, en su caso, la legislación penal vigente.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL DE VILLA CORONA, JALISCO

Artículo 25.- Todo dueño que desee recuperar a su mascota que habiendo sido capturada por andar sin control en la vía pública, deberá realizar en el Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco, los trámites previstos en el presente reglamento para su devolución, siendo estos:

 Solamente se entregará a los perros o gatos capturados en la vía pública a la persona mayor de edad o quien legalmente represente la propiedad del animal capturado con





documentos tales como certificado de vacunación, carnet, factura u recibo por compra del animal.

- II. Presentar identificación oficial del dueño.
- III. Comprobar ser el dueño de la mascota por medio de sus señas o marcas particulares que lo identifiquen o en su caso, por el nombre de la misma, fotografías o por algún hábito que permita acreditar que le pertenece.

Artículo 26.- Después de acreditada la identidad del dueño y de la mascota, su dueño deberá cubrir la cuota correspondiente. Los dueños de los perros y gatos podrán realizar los trámites señalados en este artículo en el propio Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco.

Artículo 27.- De no presentarse el dueño de algún perro o gato a recuperar su mascota después del plazo establecido en la fracción III del articulo 12 del presente ordenamiento, éste podrá ser sacrificado humanitariamente mediante el método de eutanasia de acuerdo a la *NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres*, o bien en su caso ser entregada en adopción a alguna otra persona interesada en la misma, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 30 de este ordenamiento.

Artículo 28.- Aquel propietario que quiera recuperar a su mascota por primera vez, ésta se tatuará para su control, si es reincidente el animal macho o hembra será esterilizado, y en ambos casos el dueño de la mascota deberá de cubrir la cuota correspondiente. Todo perro y gato capturado por segunda vez, no será devuelto a sus propietarios y se procederá a su sacrificio.

CAPÍTULO VI DEL DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD DE LA RABIA

Artículo 29.- Cuando ocurra la confirmación de algún caso de rabia, se hará la notificación inmediata a la unidad de salud más cercana a los centros que hace referencia la NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina, con el fin de que se incorpore al Sistema Unico de Vigilancia Epidemiológica, promoviéndose las medidas de prevención y control respectivas entre la población según lo establece la NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica en lo que se refiere a casos sospechosos, probables y confirmados de rabia en humano.

CAPÍTULO VII DE LA ENTREGA EN ADOPCIÓN DE LOS PERROS Y GATOS BAJO CUSTODIA

Artículo 30.- Toda persona que quiera adoptar un perro que estuviera en el Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco, deberá cumplir con los siguientes requisitos:





- Únicamente se entregarán en adopción los animales que hayan cumplido el plazo establecido en la fracción III del articulo 12 del presente ordenamiento y no sean reclamados por dueño alguno.
- II. El interesado deberá cubrir la cuota correspondiente por concepto de vacunación contra la rabia y desparasitación externa e interna.
- III. El nuevo dueño acepta mediante la firma de una responsiva de adopción de mascota, mantenerlo dentro de su propiedad, bajo su responsabilidad y atenderlo debidamente.

CAPÍTULO VIII DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS PERROS

Artículo 31.- Con los animales que necesariamente deban ser sacrificados, se observará la norma *NOM-033-SAG/ZOO-2014*, *Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres*, como lo ordena el presente ordenamiento.

Artículo 32.- El método que deberá utilizarse es el aparato de eutanasia eléctrica y/o la sobredosis de barbitúrico.

Artículo 33.- El sacrificio de los animales será supervisado por un médico veterinario o personal debidamente capacitado; mismos que corroborarán la correcta aplicación del método eutanásico humanitario de acuerdo a la norma *NOM-033-SAG/ZOO-2014*, *Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres* y por consecuencia la muerte clínica del animal.

Artículo 34.- El sacrificio humanitario de un animal, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, o tratándose de animales que constituyan una amenaza para la salud, la economía o los que por exceso en el número de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad o el entorno natural, y deberán ser sujetos a lo que las Normas Oficiales Mexicanas en la materia establecen.

Los animales que vayan a ser sacrificados no podrán ser inmovilizados sino hasta en el momento en que esta operación se realice.

Artículo 35.- Los animales sacrificados serán transportados y enterrados en el relleno sanitario correspondiente, evitando cualquier tipo de contaminación ambiental y transmisión de enfermedades conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO IX DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ANIMALES

Artículo 36.- Los animales muertos en la vía pública serán recolectados y trasladados por la autoridad municipal a través del área designada para ello, ya sea la Unidad de Control Animal,





Protección Civil y Bomberos u otra dependencia que por las características del servicio se requiera.

Artículo 37.- Las personas que necesiten desprenderse del cadáver de algún animal doméstico, podrán hacerlo a través del servicio de la autoridad municipal, el cual procederá a su recolección y traslado, previo pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos municipal.

CAPÍTULO X

DEL PERSONAL ENCARGADO DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL DE VILLA CORONA, JALISCO

Artículo 38.- El responsable del Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco, será un médico veterinario, quien tendrá bajo su responsabilidad la supervisión de su adecuado funcionamiento, así como la observación clínica de los animales en cautiverio, de su sacrificio humanitario y el seguimiento del diagnóstico de los casos sospechosos de rabia.

Artículo 39.- El Centro Municipal de Control Animal del Municipio de Villa Corona, Jalisco, contará con personal indispensable para las labores administrativas, de limpieza, vigilancia, atención y manejo de los animales en custodia y sacrificio humanitario. Dicho personal deberá estar debidamente capacitado y contar con el equipo adecuado para el buen desempeño de su trabajo.

Artículo 40.- El personal que se hará cargo de la captura y transporte de los animales, deberá estar capacitado para el desempeño de las labores de captura, sujeción y manejo de los mismos animales. El personal en mención, contará con el equipo necesario para realizar estas tareas y evitar posibles riesgos de lesión por mordedura.

CAPÍTULO XI

DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL DE VILLA CORONA, JALISCO

Artículo 41.- El Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco, dispondrá de instalaciones adecuadas y funcionales bajo las normas zootecnicas correspondientes; contará con un área administrativa, un área de consulta, un área quirúrgica y una sección de jaulas para la concentración y manejo de los animales capturados y así como una área de sacrificio.

Artículo 42.- Las instalaciones del área quirúrgica contará con los elementos suficientes y necesarios para realizar los trabajos de cirugía, para la esterilización de mascotas, ya sean hembras o machos, así como aquellas que fuesen necesarias.





Artículo 43.- Las instalaciones del área quirúrgica brindarán acceso a los profesionistas de la medicina veterinaria que deseen llevar a cabo trabajos de investigación y de apoyo para el control reproductivo de los perros y gatos, sin interferir directamente en el objetivo principal del Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco.

CAPÍTULO XII

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL DE VILLA CORONA, JALISCO

Artículo 44.- A la unidad de transporte al servicio del Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco, se le denominará "Unidad de Control Animal" y será de uso exclusivo para el traslado de los animales capturados.

Artículo 45.- La unidad de transporte denominada Unidad de Control Animal al servicio del Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco, deberá reunir las condiciones de funcionamiento y seguridad para evitar la fuga de los animales capturados. Asimismo, deberá portar a la vista para su identificación el Escudo de Armas del Municipio y el número telefónico correspondiente.

Artículo 46.- La unidad de transporte denominada Unidad de Control Animal al servicio del Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco, deberá mantenerse permanentemente limpia y desinfectada.

CAPÍTULO XIII DE LA HIGIENE DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO

Artículo 47.- Las jaulas donde se alojen los animales capturados deberán limpiarse y desinfectarse por lo menos una vez al día. Asimismo estarán divididas considerando las mascotas agresivas, a los capturados por deambular sin control en la vía pública y al tamaño y sexo de los mismos.

Artículo 48.- Todo el material, equipo y utensilios que estuvieran en contacto con los animales, los locales y áreas de trabajo deberán mantenerse permanentemente limpias.

Artículo 49.- El material quirúrgico que se utilice para la cirugía de los animales, deberá esterilizarse adecuadamente para evitar posibles contaminaciones.

Artículo 50.- El Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco, deberá contar con los aparatos de eutanasia eléctrica y medicamentos necesarios, para prevenir cualquier contingencia en caso de daño o descompostura evitando que se afecte la continuidad en el trabajo de sacrificio de los animales.

CAPÍTULO XIV





DEL MANEJO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES CAPTURADOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL DE VILLA CORONA, JALISCO.

- **Artículo 51.-** Los animales que se encuentren en cautiverio deberán ser adecuadamente atendidos por el personal encargado, evitando maltratos que les cause sufrimiento innecesario.
- Artículo 52.- Durante el tiempo que los animales se mantengan en observación, deberán contar con alimentos y agua suficiente.
- **Artículo 53.-** De acuerdo a las solicitudes de aquellos propietarios que deseen esterilizar a sus mascotas, la esterilización de hembras o machos, podrán efectuarse en el Centro Municipal de Control Animal de Villa Corona, Jalisco.
- **Artículo 54.-** Se promoverá la permanente participación de la Secretaria de Salud y asociaciones afines, para llevar a cabo campañas de esterilización de mascotas de tal forma que al atender a un mayor número de animales, se reduzca la población de animales callejeros y el costo para los dueños.

CAPÍTULO XV DE LA DENUNCIA

- **Artículo 55.-** Toda persona podrá denunciar ante las autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley.
- Artículo 56.- Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, las autoridades deberán turnarla a la autoridad competente.
- **Artículo 57.-** La denuncia podrá presentarse por escrito, comparecencia, vía telefónica o cualquier otro medio, siempre y cuando se revelen los actos denunciados y las circunstancias de tiempo y lugar en que se realizaron.
- Artículo 58.- Recibida la denuncia, la autoridad competente procederá a verificar los hechos señalados por el denunciante.
- **Artículo 59.-** Cuando los animales estuvieren en condiciones de peligro para su salud, las autoridades competentes, fundando y motivando su resolución, podrán ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:
- Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad;
- II. Clausura temporal de los establecimientos; y
- III. Cualquier acción legal análoga que permita la protección de los animales.





Cuando existan causas para determinar la posible comisión de delitos por violencia contra los animales, se deberá realizar la denuncia ante la autoridad competente y en su caso se ordenará la orden de visita o verificación, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 60.- Cuando la autoridad ejecute algunas de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, en su caso, indicará al interesado las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 61.- Si el rescate no fuere posible por tratarse de animales abandonados en una finca deshabitada de propiedad privada, la autoridad competente pedirá intervención por escrito a las autoridades sanitarias respecto al peligro que pudieren representar para la salud de las personas o de los animales, en cuyo caso, si el dictamen revela que efectivamente existe peligro para la salud, la autoridad correspondiente realizará las gestiones y operaciones necesarias para el desalojo y protección de los animales abandonados.

CAPÍTULO XVI DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 62.- Los gobiernos municipales y las autoridades estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como de las que del mismo se deriven.

Artículo 63.- El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada. Los gobiernos municipales no podrán exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES

Artículo 64.- El ayuntamiento, a través de sus órganos de inspección y vigilancia, levantará las actas donde consten las conductas que contravengan disposiciones de esta ley.

Las sanciones serán calificadas por la autoridad resolutoria, por principio de proporcionalidad, y se harán efectivas por la oficina encargada de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 65.- Se impondrán multas de diez a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice actividades en contravención a las disposiciones de este reglamento, en cuyo caso su fijación deberá determinarse atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del infractor.

Se sancionará con el equivalente de quinientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quién realice espectáculos circenses públicos o privados en los cuales





exhiban o utilicen animales en incumpliendo de lo que establecen la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco y las normas aplicables en la materia.

La sanción señalada en el párrafo que antecede se aplicará independientemente de las sanciones que disponga el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 66.- Cuando la autoridad lo considere necesario y de acuerdo con el acto realizado en contravención a la ley, la conducta podrá ser sancionada con arresto administrativo, clausura y/o revocación de la licencia, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

Artículo 67.- Cuando el infractor sea reincidente se le aplicará el doble de la multa que corresponda por la conducta reprochable, que se haya impuesto con anterioridad.

CAPÍTULO XVIII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 68.- Contra los actos de la autoridad municipal o estatal generados por la aplicación de esta ley, el afectado podrá hacer uso de los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco o de los medios de defensa jurisdiccionales establecidos en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Jalisco, según sea procedente en derecho y convenga a sus particulares intereses.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal de Villa Corona Jalisco, lo cual deberá certificar el Servidor Encargado de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento en los términos del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Segundo. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

Tercero. Una vez publicado el presente reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.





Así lo resolvió y acordó el Ciudadano Presidente Municipal de Villa Corona, Lic. Luis René Ruelas Ortega, ante el Secretario General, Síndico Municipal y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Villa Corona Jalisco Administración 2018-2021, quienes lo refrendan, constando el presente reglamento de diecisiete fojas útiles incluyendo ésta.

Lic. Luis René Ruelas Ortega Presidente Municipal

> C. Octavio Vara García Secretario General

C. Martha Araceli Ponce Bautista Regidora

Profa Olga Francisca Castillo Torres Regidora

Lic. Livier Noemi Robles García Regidora

Lic. Vanessa Margarita Sedano Medina Regidora Lic. Ramiro Osorio Barajas Síndico Municipal

Dra. Maria Eugenia Sención Cuenca Regidora

Lic. Ramon Martínez Fregoso Regidor

MCP Miguel Angel Vázquez Vidrio Regidor

Lic. María del Rosario Copado Anzaldo Regidora

> C. José Juan Aguirre Saldaña Regidor

